

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 4 DE JULIO DE 1975

No. 17.876

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos No. 627, 628, 629, 630, 631, 648 y 649 de 9 y 12 de junio de 1975, por los cuales se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

No. 23 de 19 de marzo de 1975, celebrado entre la Nación y Universal Plywood, Inc. (UNIPLY).

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Educación

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNA OBRA

Resuelto No. 627

Panamá, 9 de junio de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado FRANCISCO GONZALEZ RUIZ, de la firma forense Icaza, González - Ruiz y Alemán, con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia No. 8, ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Especial de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., según poder Legal que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "TEORIA CUANTICA. LA FISICA CUANTICA Y EL ATOMO", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidas 29 y 30.

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada por Notario Público Segundo de la Escritura No. 10,490 del 30 de diciembre de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A. y The Open University, para otorgar por parte de esta última los derechos antes mencionados.

Que la mencionada obra en su Unidad No. 29 tiene por objeto el estudio de la teoría cuántica referente a la estructura molecular de los elementos de la materia. En la Unidad No. 30 se detiene en un estudio sobre las dimensiones y estructura del átomo, así como sus niveles de energía, y adicionalmente se estudia la teoría general de las ondas en regiones confinadas, tema que tiene mucha aplicación en las distintas ramas de la ciencia. La obra fue traducida al Español por Efraín Barbosa, físico de la Universidad Nacional de Colombia, por encargo de la peticionaria; correspondió la edición a Talleres Gráficos de Carvajal y Cía. de Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974, y consta de un (1) tomo de 146 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "TEORIA CUANTICA. LA FISICA CUANTICA Y EL ATOMO", de la serie S100, Curso de Ciencia Unidas 29 y 30, que ha sido solicitada por el Apoderado Especial Licenciado FRANCISCO GONZALEZ RUIZ, en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Expidase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación

Hugo H. Cuiraud C.

Resuelto No. 628

Panamá, 9 de junio de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JUAN A. TEJADA MORA, varón, mayor de edad, con cédula No. 7-36-118, panameño, casado, abogado, con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Especial de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., según Poder Especial que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los derechos otorgados de venta, publicación y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "HISTORIA DE LA TIERRA I Y II", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidas 26 y 27.

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada por Notario Público Segundo de la Escritura No. 10,554 del 31 de diciembre de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A. y The Open University, para el otorgamiento por parte de esta última de los derechos antes mencionados.

Que la obra mencionada tiene por objeto dar una idea de los métodos que se emplean en la reconstrucción de los hechos ocurridos en la historia de la tierra, mediante el examen de la superficie terrestre, cómo fueron sus condiciones ambientales y cómo pudo originarse en ella la vida. El trabajo de traducción fue realizado por Mercedes C. de Guhl, Licenciada en Lenguas Modernas, de la Universidad de los Andes, por encargo de la peticionaria. La obra fue editada por Talleres Gráficos de Carvajal y Cía. de Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974; consta de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editorial Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-7894. Apartado Postal 8-4. Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

un (1) tomo de 87 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University de la obra titulada "HISTORIA DE LA TIERRA I Y II", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidades 26 y 27, que ha sido solicitada por el Licenciado JUAN A. TEJADA MORA, en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Expídase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación

Hugo H. Guiraud G.

Resuelto No. 629

Panamá, 9 de junio de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JUAN A. TEJADA MORA, varón, casado, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula No. 7-36-118, con oficinas en Calle Aguilón De la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Especial de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., según poder legal que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Pro-

iedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "CIENCIA Y SOCIEDAD", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidades 33 y 34.

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada por Notario Público Segundo de la Escritura No. 10,351 del 31 de diciembre de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., y The Open University, para otorgar por parte de esta última los derechos antes mencionados.

Que la obra "CIENCIA Y SOCIEDAD", tiene como objetivo principal fijar la acción recíproca entre la ciencia, la tecnología y la sociedad. La traducción de la misma fue realizada por Mercedes C. de Guhl, Licenciada en Lenguas Modernas de la Universidad de los Andes, por encargo de la peticionaria; el trabajo de edición correspondió a Talleres Gráficos de Carvajal y Cia., de Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974. Consta de un (1) tomo de 121 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva con el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "CIENCIA Y SOCIEDAD", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidas 33 y 34, que ha sido solicitada por el Licenciado JUAN A. TEJADA MORA, en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Expídase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación

Hugo H. Guiraud G.

Resuelto No. 630

Panamá, 9 de junio de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado MARIANO J. OTEIZA, de la firma forense Icaza, González-Ruiz y Alemán, con oficinas en Calle Aguilón De la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Legal de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., según Poder Especial que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "EL NUCLEO DEL ATOMO. PARTICULAS ELEMENTALES", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidades 31 y 32.

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada por Notario Público Segundo de la Escritura No. 10,356 del 31 de diciembre de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., y The Open University, para otorgar por parte de esta última los derechos antes mencionados.

Que la obra en mención, enfoca su interés sobre el peque-

no fragmento, el núcleo que tiene la mayoría de la masa de un átomo la descripción de sus propiedades y elementos químicos que se determinan según la distribución de sus electrones en capa de energía. La traducción fue realizada por Daniel Vega, Físico de la Universidad Tecnológica del Valle, por encargo de la peticionaria; el trabajo de edición fue efectuado por Talleres Gráficos de Carvajal y Cía., de Cali, Colombia en el mes de abril de 1974, y consta de un (1) tomo de 125 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "EL NUCLEO DEL ATOMO. PARTICULAS ELEMENTALES", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidades 31 y 32, que ha sido solicitada por el Apoderado Especial, Licenciado MARIANO J. OTEIZA, en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Expídase a favor de los interesados el certificado presunto de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación,
Hugo H. Guiraud G.

Resuelto No. 631

Panamá, 9 de junio de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RODOLFO R. CHIARI C., de la firma forense Icaza, González-Ruiz y Alemán, con oficinas en Calle Aquilino De la Guardia No. 8 Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Especial de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., según Poder Especial que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "LA NATURALEZA ONDULATORIA DE LA LUZ", de la Serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidad No. 28

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada por Notario Público Segundo de la Escritura No. 10,540 del 31 de diciembre de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., y The Open University, para el otorgamiento por parte de esta última de los derechos antes mencionados.

Que la mencionada obra constituye un curso básico de óptica mediante el cual se estudia la naturaleza de la luz, sus ondas, interferencias, polarización y energía de los más elementales efectos ópticos. El trabajo de traducción fue realizado por Daniel A. Vega, Físico de la Universidad Tecnológica del Valle, Colombia, por encargo de la peticionaria. La obra fue editada por Talleres Gráficos de Carvajal y Cía., de Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974, consta de un (1) tomo de 68 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Adminis-

trativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "LA NATURALEZA ONDULATORIA DE LA LUZ", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidad No. 28, que ha sido solicitada por el Licenciado RODOLFO R. CHIARI C., en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Expídase a favor de los interesados el certificado presunto de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación

Hugo H. Guiraud G.

RESUELTO No. 648

Panamá, 12 de junio de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Domingo Díaz A., de la firma forense Icaza, González-Ruiz y Alemán con oficinas en calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Especial de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., según Poder Legal que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "DESIGUALDADES" de la serie M100, Curso Básico de Matemáticas Unidad 6.

Que el solicitante acompaña a su petición copia firmada por Notario Público Segundo de la Escritura No. 10,524, de diciembre 30 de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A. y The Open University, para otorgar por parte de esta última los derechos antes mencionados.

Que la obra antes mencionada tiene por objeto estudiar las desigualdades en las distintas operaciones matemáticas y aritméticas. El trabajo de traducción fue realizado por Alfonso Morales, ESAP (Escuela Superior de Administración Pública), por encargo de la peticionaria, correspondió la edición a Talleres Gráficos de Carvajal y Cía, de Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974. La obra consta de un (1) volumen y 52 páginas enumeradas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés propiedad de The Open University, de la obra titulada "DESIGUALDADES", de la serie M100, Curso Básico de Matemáticas Unidad 6, que ha sido solicitada por el Licenciado Domingo Díaz A., en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Expídase a favor de los interesados el certificado presunto

tivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDE ROYO

El Viceministro de Educación

HUGO H. GUIRAUD G.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 23

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, y quien en adelante se denominará la Nación por una parte, y por la otra, ANA DORA LEVY DE ZSEDA, mujer mayor de edad, casada, comerciante, con permiso de permanencia No. 9058, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada, UNIVERSAL PLYWOOD, INC. (UNIPLY), constituida mediante escritura pública No. 258 del 16 de enero de 1975, extendida ante la Notaría Segunda, e inscrita al folio 417, del tomo 1103, asiento 119.685A Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a fabricar láminas de plywood (triplex) de alta calidad y pre cisión a nivel internacional para uso local y exportación, producto que no existe en Panamá.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CUATROCIENTOS MIL SALBOAS (B/400,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.
- iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- Comenzar la producción en el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.
- Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industria y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que probó su contratación.
- Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originen o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.
- Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.
- No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.
- Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

RESUELTO No. 649

Panamá, 12 de junio de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Mariano J. Oteiza, de la firma forense Icaza, González-Ruiz y Alemán, con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Especial de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana S.A., según poder legal que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "INTEGRACION II", de la serie M100, Curso Básico de Matemáticas Unidad 13.

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada por Notario Público Segundo de la Escritura No. 10,541, del 31 de diciembre de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana S.A. y The Open University, para otorgar por parte de esta última los derechos antes mencionados.

Que la presente obra forma parte del curso básico de matemáticas y consiste en la explicación del teorema del cálculo y su uso como procedimiento rutinario para la obtención de funciones primitivas de cualquier función que se necesite integrar. El trabajo de traducción, fue realizado por Antonio Linares, por encargo de la peticionaria; correspondió la edición a los Talleres Gráficos de Carvajal y Cía de Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974. La obra consta de un (1) tomo de 55 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al español del original en idioma inglés propiedad de The Open University, de la obra titulada "INTEGRACION II", de la serie M100, Curso Básico de Matemáticas Unidad 13, que ha solicitado el Licenciado Mariano J. Oteiza, en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana S.A.

Expícase a favor de los interesados certificado presunto de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Viceministro de Educación

ARISTIDES ROYO

HUGO H. GUIRAUD G.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación o este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos, fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de estos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o determinación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Maquinarias para la elaboración de láminas de plywood, polipastos, tornos, guillo tiras, secadoras, engomadoras, mezcladoras, prensas, cortadoras, juntadoras lijadoras, calderas, afiladoras, plataformas, monta cargas, tableros modulares y sus máquinas respectivas con formas diferentes y aditamentos. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases, o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Cola sintética, cuchillas para torno y guillotinas, lijas para lijadoras, materias químicas para la cola sintética. Empaques y repuestos específicos para cada máquina.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la

capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiera este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos.

1) Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llena las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción.

En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 200/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 500/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c) de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de DOCE MIL BALBOAS (B/12,000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural, o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato de PANAMA PLYWOOD, S.A., que vence el 14 de octubre de 1979.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 1975.

FOR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
ANA DORA LEVY DE ZBEDA
P.P. No. 9058

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRATO GENERAL DE LA REPUBLICA
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA ORGANO
EJECUTIVO MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS Panamá, 19 de marzo de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR
MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de EVANGELISTA EMILIA JOHNSON DE PRESCOD y EVANGELINE PRESCOD, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco.
VISTOS:

por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de EVANGELINA EMILIA JOHNSON DE PRESCOD

o EVANGELINE PRESCOD, desde el día 20 de abril de 1975, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos: JOSEPH NATANIEL PRESCOD, en su condición de esposo, y HAZEL OLIVIA JOHNSON, en su condición de hija de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez,

(Fdo.) Elías H. Sanjur Marcucci.

(Fdo.) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) Elías H. Sanjur Marcucci.

(Fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria.

L52091

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO EDICTO No. 158

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) William Henry Weeks Young, varón, mayor de edad, soltero, panameño, almacenista, natural de Arraiján, de tránsito en esta ciudad de La Chorrera y vecino de Cocofí, Zona del Canal con cédula de I.P. No. 8-121-27 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Rosario 2da, del Barrio Colón Corregimiento de éste Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Rosario 2da, con 43.35 mts.

SUR: Predio de Apolinar Torres con 21.36 mts.

ESTE: Calle C. Este con 42.04 mts.

OESTE: Calle B. Este con 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (887.74 mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,

(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

La Directora del Catastro Mpal.

(fdo.) Luzmila A. de Quirós.

L52075

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a SILVIA ROSA IBARRA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor ALEJANDRO GONZALEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(Fdo.) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(Fdo.) Luis A. Barría
Secretario

L52153

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CARLOS GENARO MORALES SANTACOLOMA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de CARLOS GENARO MORALES SANTACOLOMA, desde el día 16 de junio de 1958, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, ALFREDO ENRIQUE MORALES PEREZ, varón, panameño mayor de edad, con cédula No. 8-24-190, casado, vecino de esta ciudad, Carolina Isabel Morales Pérez, panameña, con cédula No. 8-68-10, secretaria ejecutiva, Teresa Antonia Morales Pérez de Donovan, mujer, norteamericana, mayor de edad, con Tarjeta de Turismo No. 1-20630 y de tránsito, en esta ciudad, Dr. Carlos Raúl Morales Pérez, quien actúa en nombre y representación también como hijo del causante. ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiese y Notifíquese,

(Fdo.) Elías H. Sanjur Marcucci
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

Elías H. Sanjur Marcucci.

G. de Grosso (Sria.)

L-52202

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
EMPLAZA:

A VILMA DEL VASTO DE VARGAS, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un Diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ARCELIO VARGAS BATISTA.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

G. DE GROSSO
Secretaria.

L-52240
(Una Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:
A JOSE HORACIO MORENO MOSQUERA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un Diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto JULIA ROSA OLIER CANO.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

G. DE GROSSO
(Secretaria.)

L-52259
(Una publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de AGUSTIN REYES MENDEZ se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:
"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 275. DAVID, veintitrés -23- de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975-.

VISTOS:.....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de AGUSTIN REYES MENDEZ, desde el día trece -13- de julio de mil novecientos setenta y cuatro -1974-, fecha de su defunción; y Que es heredera, sin perjuicio de terceros, AURA E-

EDITORA RENOVACION, S.A.

NEIDA REYES SALAZAR, en su condición de hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: - (fdo.) Lorenzo Acosta A., Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés -23- de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975- por el término de diez -10- días.-

DAVID, 23 de junio de 1975.-

El Juez, (Fdo.) Lorenzo Acosta A.

El Secretario:
(Fdo.) Félix A. Morales.-

L-5924
(Una Publicación).-

AVISO AL PUBLICO

Yo, AGUSTIN NAVARRO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-20-606, hago constar por medio de la presente que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido mi establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA HILTON, ubicado en Calle Q y Avenida Central de esta ciudad, al señor DANIEL GONZALEZ CAMPOS mediante la Escritura pública número 1803 de 22 de marzo de 1973 de la Notaría Cuarta del Circuito.

Agustín Navarro Rodríguez

L40936
(Segunda publicación)

CONVENIO O ACUERDO ENTRE GREGORIO GONZALEZ Y CLEMENTINA PEREZ S.-

Yo, Gregorio González, panameño con cédula 4-125-1650, propietario de la abarrotería "Hermanos González", ubicada en Calle 2a. y Once de Octubre, Corregimiento de Pueblo Nuevo, que opera con la Licencia Comercial número 21,403, Tipo B.; celebramos un acuerdo con la señora Clementina Pérez Soto, panameña, con cédula 9-81-454; con quien tengo una deuda de B/2,000.00, que por los malos negocios y la poca ganancia obtenida, me he visto en la necesidad de otorgarle o traspasarle dicho negocio a la señora Pérez, como pago o cancelación de la mencionada deuda. Que al hacer este traspaso, dejo libre de todo gravamen o impuestos o de cualesquiera otra deuda a dicha señora referente al negocio del cual le traspaso. Que si surgiera algún reclamo sobre el mismo, yo Gregorio González me hago responsable directo o afectado para cubrir cualquier otro reclamo en caso de presentarse y tenga que ver con este negocio. Hago esta referencia a la Dirección de Comercio del cambio de dueño por las razones antes expuestas. No habiendo más nada que anotar, se firma hoy 10 de junio de 1975 este acuerdo, por las personas que en él han intervenido.

Gregorio González
cédula 4-125-1650

Clementina Pérez Soto
cédula 9-81-454

Oscar A. Escobar
cédula 9-19-148 Testigo. Carlos Barahona Ced-..... Testigo

(L-47447
(2a. Publicación)